

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

3352 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace público que mediante Orden del Consejero de Presidencia y Empleo de fecha 19 de febrero de 2015, se declara la legalidad y se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia, y cuyo texto conteniendo las modificaciones es el siguiente:

“Los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia quedan modificados por acuerdo de la Asamblea General de 13 de febrero de 2015 respecto al texto publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 16 de abril de 2002 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 94 de 24 de abril de 2002 del siguiente modo:

Uno: se modifica el domicilio del Colegio que consta en el artículo dos a la calle Gran Vía Escultor Salzillo nº 8, Edificio Torre de Murcia, 1.ª Escalera, entlo. – C.P. 30004.

Dos: se modifica el artículo 3, letra g, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3.g) Promover el estudio y conocimiento de la sociedad, las instituciones sociales, los grupos sociales y organizaciones, la investigación social y el análisis aplicado de la Sociología, las Ciencias Políticas y de la Gestión Pública. En concreto, en los ámbitos de intervención social (como coordinación de programas comunitarios o de programas de cooperación y desarrollo; Reinserción y Rehabilitación de población penitenciaria; o gestión de servicios de salud...); Investigación social aplicada (Estudios de mercado, de opinión; de calidad y consultoría...); educación (Enseñanza secundaria general, profesional, ocupacional y continua...); organización de trabajo (Recursos humanos, Dirección y liderazgo de equipos; Riesgos laborales, Políticas de clima laboral;...); gestión pública (el asesoramiento fiscal y tributario de empresas en general, las actividades de gestión administrativa y la tributación ante las Instituciones Públicas competentes); y planificación y evaluación de políticas públicas sectoriales (en ámbitos como empleo; Seguridad Social; demografía; medioambiente; Urbanismo y planificación territorial; Desarrollo local; lucha

contra la Exclusión social, Igualdad y Servicios comunitarios; de atención a la 3.º Edad, dependencia y gestión de recursos públicos)“.

Tres: se añaden los apartados k), l), m) y n) al artículo 3 con la siguiente redacción: “k) Proteger los derechos de los consumidores y usuarios. l) Promover la realización de los proyectos de cooperación al desarrollo, codesarrollo, gestión de la inmigración, interculturalidad, comercio justo y promoción de la mujer. m) Promover el estudio de las Relaciones Internacionales y del Comercio Exterior. n) Defender a sus colegiados en Riesgo de Exclusión social, aportándoles, la oportunidad de la Inserción social y al empleo“.

Cuatro: se modifican los apartados identificados con la letra h) hasta la letra t) del artículo 4, quedando redactados como siguen:

“h) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas que voluntariamente lo soliciten, garantizando el cumplimiento de las normas de calidad. El visado no podrá comprender aquellas condiciones contractuales cuya determinación la legislación vigente deja al libre acuerdo de las partes. i) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas, pudiendo ser abiertos a terceros. j) Organizar actividades y servicios de interés para las personas colegiadas de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos que sean de interés general para las personas colegiadas. k) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de las personas colegiadas. l) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de personas colegiadas que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos como peritaje en los asuntos judiciales, o proponerlos a instancia de la autoridad judicial. m) Promover e impulsar la mediación así como la formación y capacitación profesional de sus miembros en el ámbito de ésta, pudiendo así constituirse como institución de mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras en esta materia. n) Ofrecer colaboración a las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria. o) Desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de las nuevas personas tituladas. p) Promover ante las Administraciones Públicas y entidades privadas la actividad profesional de la Sociología, Politología y de la Gestión Pública en todos los ámbitos que pueda ofrecer. En concreto, en los ámbitos de intervención social (como coordinación de programas comunitarios o de programas de cooperación y desarrollo; Reinserción y Rehabilitación de población penitenciaria; o gestión de servicios de salud...); Investigación social aplicada (Estudios de mercado, de opinión; de calidad y consultoría...); educación (Enseñanza secundaria general, profesional, ocupacional y continua...); organización de trabajo (Recursos humanos, Dirección y liderazgo de equipos; Riesgos laborales, Políticas de clima laboral;...); gestión pública (tramitación administrativa y tributaria en el marco de la consultoría fiscal profesional, en concreto, la colaboración social en la presentación de declaraciones tributarias y recursos de diversa índole, en nombre de terceros); y planificación y evaluación de políticas públicas sectoriales (en ámbitos como empleo; Seguridad Social; demografía; medioambiente; Urbanismo y planificación territorial; Desarrollo local; lucha contra la Exclusión social, Igualdad y Servicios comunitarios; de atención a la 3.º Edad, dependencia y gestión de recursos públicos). q) La relación y coordinación con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios. r) Colaborar con otras entidades públicas y privadas en el estudio e investigación

de la Sociología, las Ciencias Políticas y la Gestión Pública. s) Llevar al día la Ventanilla Única y servicios de atención a consumidores y colegiados que gestione los trámites y quejas que procedan, así como todos aquellos trámites a los que se refiere la legislación sobre libre prestación de servicios y asimiladas. t) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado y por la legislación autonómica, por otras de rango legal o reglamentario, junto con las funciones que le sean delegadas por las Administraciones Públicas o que se deriven de convenios de colaboración con éstas.”

Cinco: se añaden los apartados u), v), w), x) e y) al artículo 4 con la siguiente redacción:

“u) Desarrollar proyectos de cooperación al desarrollo, codesarrollo, gestión de la inmigración, interculturalidad, comercio justo y promoción de la mujer. v) Desarrollar las actividades encaminadas a alcanzar la excelencia en las Relaciones Internacionales y en el Comercio Exterior en colaboración con las entidades públicas y privadas. w) Desarrollar funciones que favorezcan la formación y, por tanto, la inserción socio-laboral, con la finalidad de facilitar la integración de personas desempleadas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades (en riesgo de exclusión social, inmigrantes, mujeres, o con discapacidad, entre otros) de manera que se propicie el regreso al mercado de trabajo, la inserción, y alfabetización, en su caso. x) Establecer mecanismos de colaboración social con Administraciones Públicas para permitir el ejercicio de trámites administrativos y tributarios por las personas adscritas a este Colegio Oficial, especialmente con las administraciones tributarias y la Seguridad Social. y) Y, en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales”.

Seis: se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

“Artículo 7.- Requisitos para la incorporación. Para pertenecer al Colegio habrá que acreditar estar en posesión de la titulación de Doctorado, Máster, Licenciatura o Grado en Ciencias Políticas, Sociología, Relaciones Internacionales y/o Gestión Pública, incluyendo a los egresados en Gestión y Administración Pública, obtenida en una Universidad española o extranjera, y satisfacer la cuota de ingreso al Colegio que, en todo caso, no podrá superar los costes de tramitación, permitiéndose que la realización de los mismos sea por vía telemática. En caso de titulaciones o grados afines o de nueva creación, o combinación de los anteriores, se estudiará cada caso individualmente.”

Siete: se añade el apartado k) al artículo 15 con la siguiente redacción: “k) Actuar respetando los límites de la Ley de Defensa de la Competencia”.

Ocho: se añaden los apartados n) y o) al artículo 16 con la siguiente redacción: “n) De disponer de una ventanilla única conforme a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la cual los colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, de forma gratuita. o) De recibir atención y respuesta a las quejas y reclamaciones presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 5 la Ley 25/2009, de 22 de diciembre”.

Nueve: se modifica el artículo 21, quedando redactado como sigue:

“Artículo 21. Convocatorias. Las citaciones para la Asamblea General podrán hacerse mediante correo electrónico o correo postal, en la que constará el orden del día a tratar y el carácter ordinario o extraordinario de la reunión. Serán

firmadas por la persona titular de la Secretaría, o persona en quien delegue, y expresarán claramente el lugar de reunión, el día y la hora. Se enviarán a la dirección facilitada por las personas colegiadas con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, salvo que en dicha reunión deban celebrarse elecciones, en cuyo caso el plazo será de un mes”.

Diez: se modifica el apartado 3 del artículo 22, quedando redactado como sigue: “Las votaciones se efectuarán como norma a mano alzada, salvo que se solicite por al menos un colegiado asistente a la asamblea que sea mediante voto secreto”.

Once: se añade un nuevo artículo 23 bis, que queda redactado como sigue:

“Artículo 23 bis.- Moción de censura a la Junta de Gobierno. a) Podrá presentarse moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio en Asamblea General cuando venga suscrita por un tercio de las personas pertenecientes al Colegio. En la misma presentación de la moción de censura deberá incluirse la propuesta de las nuevas personas candidatas a la Junta de Gobierno. Asimismo, en dicha presentación se indicará si la moción se quiere realizar en una Asamblea General Extraordinaria o si se incluye en una de las ordinarias anuales. b) Para que la moción de censura sea aprobada deberá obtener los votos favorables de dos tercios de las personas asistentes a la Asamblea General. c) En el caso de que se vote la moción de censura en una Asamblea General ordinaria, la presentación de la moción de censura deberá remitirse al titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno para su inclusión en el orden del día con una antelación mínima de quince días naturales”.

Doce: se añade un nuevo artículo 24bis, que queda redactado como sigue:

“Artículo 24 bis. Comisión Permanente. a. La Junta de Gobierno podrá crear una Comisión Permanente que asumirá las funciones que la Junta de Gobierno le delegue. Los miembros de dicha Comisión Permanente serán nombrados y cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno. b. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrá nombrar a los vocales o miembros de la Comisión Permanente para que ocupen las funciones de Vicedecanos/as de área, así como de Vicesecretarios/as de área o Vicetesoreros/as. Las personas que ocupen dichos cargos no formarán por ello parte de la Junta de Gobierno, salvo que lo sean por haber sido elegidos en Asamblea. Dichos cargos tendrán un carácter de apoyo y ostentarán las funciones que les deleguen la Junta de Gobierno o los cargos unipersonales a los que apoyan, cesando a la finalización del mandato de la Junta de Gobierno o por acuerdo de ésta”.

Trece: se modifica el apartado 1 del artículo 30, quedando redactado como sigue: “Las personas que constituyan la Junta de Gobierno serán elegidas por la Asamblea General en su reunión de enero para un período de tres años por votación directa, secreta y por mayoría simple de votos, en la que deberán y podrán participar todas las personas colegiadas que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos. No obstante, si se presentase una sola candidatura para la Junta de Gobierno la votación podrá realizarse a mano alzada, si así se acuerda en la propia asamblea”.

Catorce: se añaden los apartados 1 letra l) y 3 letra c) al artículo 32 con la siguiente redacción:

“1. l) Elaborar la Memoria Anual del Colegio y darle publicidad a través de la página web del Colegio, una vez aprobada por la Asamblea General, conforme a lo establecido en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre”.

“3. c) Estrechar vínculos con las Facultades Universitarias y Departamentos competentes en materia de Ciencias Políticas y Sociología, corporaciones e instituciones científicas de interés para la profesión”.

Quince: se añade un nuevo párrafo al artículo 33 con la siguiente redacción: “Se podrán adoptar acuerdos por vía telemática. Una vez realizada una proposición de acuerdo y remitida a todos los integrantes, si en el plazo de cuarenta y ocho horas, al menos la mitad más uno de sus componentes ha respondido a dicha proposición y la mayoría de los que responden están a favor de la misma, el acuerdo quedará adoptado a todos los efectos. No obstante, si en ese plazo de cuarenta y ocho horas no se produjese contestación por al menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta, el proponente podrá hacer una segunda consulta y si continuase sin contestación, la proposición deberá discutirse en la siguiente reunión presencial de la Junta de Gobierno”.

Dieciséis: se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 37 con la siguiente redacción: “4. En el caso de que las elecciones sean para renovación íntegra de la Junta de Gobierno, sólo podrán presentarse candidaturas que propongan una persona para cada puesto. 5. En el supuesto de que durante el mandato de una Junta se produzcan vacantes en alguno de los cargos, será la propia Junta la que proponga a la persona o personas para sustituir el puesto vacante. La ratificación de dicha sustitución se producirá en la siguiente Asamblea General mediante el sistema de votación señalado en el artículo 39”.

Diecisiete: se da una nueva redacción al artículo 38, que queda redactado como sigue:

“Artículo 38.- Limitación de mandatos. No existe limitación en el tiempo de permanencia en cualquier puesto de la Junta de Gobierno. Cualquier persona colegiada podrá presentarse a los puestos de Junta de Gobierno las veces que considere, siendo el resto de personas colegiadas los que decidan su presencia o no en la Junta de Gobierno mediante las elecciones”.

Dieciocho: se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 39, que queda redactado como sigue: “1. El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en función de Mesa electoral en el local que al efecto se anuncie en la convocatoria de elecciones durante seis horas, como mínimo, a fin de que puedan depositar los votos las personas colegiadas, previa identificación, entregando las papeletas a la Presidencia de Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto. Cada candidatura podrá designar la presencia de un interventor o interventora en dicha Mesa electoral”.

Diecinueve: se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 46, que queda redactado como sigue: “2. Sanciones por faltas graves: Reprensión pública”.

Veinte: se suprime el apartado letra b del artículo 58.

Veintiuno: se da una nueva redacción al artículo 60, que queda redactado como sigue:

“Artículo 60.- Medalla de Oro. La concesión de la Medalla de Oro del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado por mayoría de dos tercios de asistentes, que a su vez supongan la mitad más uno de las personas componentes de la Junta”.

Veintidós: se da una nueva redacción al artículo 62, que queda redactado como sigue:

“Artículo 62.- Procedimiento para el visado voluntario. 1. Toda persona colegiada que quiera contar voluntariamente con el visado Colegio comunicará al mismo mediante oficio impreso, que se facilitará a este objeto, el hecho de haber recibido el encargo de efectuar un proyecto o trabajo profesional, declarando el mayor número de circunstancias convenidas con la persona o entidad que lo hubiere encargado, siendo función del Reglamento de Régimen Interior del Colegio definirlos. 2. El oficio, o comunicación oficial, dirigido al Colegio deberá ser suscrito por la persona o entidad que hubiese hecho el encargo y por la persona profesional o grupo de profesionales que lo fuesen a realizar. Sin este requisito no se admitirá ningún trabajo profesional para su visado por el Colegio. Caso de tratarse de una entidad u organismo oficial, bastará remitir copia del acuerdo de la Corporación. 3. El precio de los visados no podrá superar el 5% del importe final del trabajo realizado y en todo caso guardará los criterios de razonabilidad, no abuso y no discriminación”.

Veintitrés: se modifica la Disposición Adicional Primera que queda redactada como sigue: “El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia, para cumplir mejor los fines de interés general de los colegiados, tales como los de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, de cooperación para el desarrollo o de fomento de la investigación, etc., podrá constituir una Fundación de conformidad con lo establecido en Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones”.

Veinticuatro: se modifica la Disposición Final Primera que queda redactada como sigue: “Estos Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General del Colegio y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”. El Secretario. Fdo: Bartolomé Bautista Miñarro.- V.ºB.º El Decano: Javier Sierra Rodríguez”.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto con las modificaciones realizadas en los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de marzo de 2015.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.